

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/6/2009, de 8 de mayo, por la que se incluye al Colegio Oficial Veterinario de Cantabria en el anexo III del Decreto 129/2006, de 14 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria es un órgano consultivo y de participación social, adscrito, a efectos administrativos, a la Consejería de Medio Ambiente.

Su objetivo, en los términos de su decreto de creación, no es otro que favorecer y dar cauce a la participación social en la elaboración y seguimiento de la política ambiental y promover un desarrollo equilibrado y sostenible en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con este fin, en la composición de este órgano de naturaleza colegiada, se contempla la participación de las organizaciones representativas de los intereses sociales y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política ambiental. La Disposición Final Segunda del Decreto 129/2006, de 14 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece la posibilidad de modificar mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, la lista de organizaciones y de entidades que forman parte del mismo, en orden a asegurar una adecuada representación de los distintos sectores sociales relacionados con el medio ambiente y el territorio.

En su virtud, vista la petición formulada por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cantabria, y con el objetivo de completar la representación de los distintos sectores relacionados con el medio ambiente en el seno del Consejo Asesor; de conformidad con lo señalado en la Disposición Final segunda del Decreto 129/2006, de 14 de Diciembre, por la que se crea el Consejo Asesor de medio Ambiente de la Comunidad de Cantabria

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica la lista de las organizaciones profesionales enumeradas en el Anexo III del Decreto 129/2006, de 14 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la inclusión en el citado Anexo, del Colegio Oficial Veterinario de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de mayo de 2009.-El consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.
09/7587

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/51/2009, de 14 de mayo, por la que se dictan normas para facilitar al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma el ejercicio de

sus derechos y deberes en las elecciones al Parlamento Europeo del día 7 de junio de 2009.

Convocadas elecciones al Parlamento Europeo para el día 7 de junio próximo, procede adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos y deberes electorales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los artículos 28.1, 76.4 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, (la cual resulta de aplicación a las elecciones al Parlamento Europeo en virtud de lo dispuesto en el apartado c del artículo 1) establecen el derecho a un permiso retribuido y, en su caso, a una reducción de la jornada de trabajo para el personal al servicio de la Administración que figuren nombrados presidentes o vocales de las mesas electorales o que acrediten su condición de interventores o apoderados.

Por su parte, tanto la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, como el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al regular los permisos, licencias y vacaciones, disponen en los artículos 59.2, 50.1 y apartado B)1.7 respectivamente, que «podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal».

Finalmente, el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, establece también una serie de medidas a adoptar respecto del horario laboral de trabajadores y funcionarios en la jornada electoral. En su virtud,

DISPONGO

Primero.- El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que preste sus servicios el día de las elecciones al Parlamento Europeo en horario de votación, tendrá derecho, dentro de la jornada de trabajo, a un permiso retribuido de cuatro horas de duración para el ejercicio del derecho de sufragio. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Corresponderá a los secretarios generales, directores generales o al órgano que corresponda del organismo donde se preste el servicio, la distribución del período del permiso que disponga el personal para acudir a ejercer el derecho de sufragio, en atención a la organización del trabajo y buen funcionamiento de los servicios.

Segundo.- El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria nombrado Presidente o vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores o Apoderados tienen derecho a permiso retribuido de jornada completa el día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y el día inmediatamente posterior al día de la votación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 14 de mayo de 2009.-El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.
09/7541